

ESTATUTOS SOCIALES DE ZENDAL HEALTH, S.A.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. Con la denominación Zendal Health, S.A. se constituye una entidad mercantil, en forma de sociedad anónima que se registrará por las normas establecidas en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la legislación vigente.

Artículo 2.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES. La sociedad tendrá una duración indefinida y sus operaciones darán comienzo el día de su constitución. Los ejercicios sociales se computarán por años naturales.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL. La sociedad tendrá domicilio en Polígono Industrial A Relva s/n, O Porriño, 36410, Pontevedra. El domicilio social podrá trasladarse, por acuerdo del órgano de administración, dentro del territorio nacional, así como crearse, trasladarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL. El objeto de esta sociedad es: a) La participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, ya sea adquiriendo por cualquier título, oneroso o gratuito, acciones de cualquiera otras sociedades anónimas o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, ya sea haciéndose por cualquier negocio jurídico con la titularidad de cuotas de participación en el capital de otras entidades, bien sean de nacionalidad española o extranjera. b) La administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales o cuotas de participación en el capital, así como la enajenación, venta, permuta o realización de cualquier otro negocio jurídico que implique el ejercicio de los derechos incorporados a dichas partes o cuotas sociales. c) La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, contable, comercial e industrial y demás asuntos análogos a los mencionados o cualquier otro de la más variada naturaleza. d) La titularidad, explotación o cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual en todas sus modalidades y clases. e) La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos valores, participaciones, acciones o cuotas de participación en el capital de otras sociedades, incluso interviniendo en la constitución de éstas, en cuanto tales bienes y derechos sirvan al tráfico que constituye su objeto. f) La adquisición, preparación, fabricación, comercialización, importación, exportación e investigación en cualquiera de sus fases, de toda clase de productos farmacéuticos, tanto de uso humano como veterinario, productos destinados a la alimentación animal o humana, productos, marcas o aparatos destinados a la identificación y cuidado de los animales o las personas; los servicios de diagnóstico de enfermedades así como la realización de todo tipo de

ZENDAL HEALTH, S.A.

A Relva s/n - Torneiros, 36410 O Porriño (Pontevedra), España | Apdo. 16 (P.O. Box 16), 36400 O Porriño (Pontevedra), España
Tel (+34) 986 330 400 | e-mail zendalhealth@zendal.com | web www.zendal.com

pruebas analíticas, en los animales, en las personas, así como las pruebas de laboratorio; los servicios de consultoría en sanidad animal, consultoría de fabricación de productos farmacéuticos y de sistemas y plantas de fabricación de los mismos; los medios o aparatos para aplicación, preparación y/o distribución de todo tipo lo anterior. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Quedan excluidas del objeto social las actividades comprendidas en los artículos 140 y 141 del R.D.L. 4/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de mercado de valores. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En el caso de que alguna de las actividades comprendidas en el objeto social requiera titulación profesional, respecto de la misma, la sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007. A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, se hace constar que el CNAE de su actividad principal es el número 2120.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOCE EUROS (5.073.012 E) y está representado por CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (123.732) ACCIONES nominativas y ordinarias, números 1 al 123.732, ambas inclusive, de CUARENTA Y UN (41) EUROS nominales cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del uno al ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos, ambos inclusive, todas de la misma clase. Las acciones estarán representadas por títulos que serán emitidos por la Sociedad y se entregarán a los accionistas libres de gastos. Los títulos se extenderán en librostalónarios numerados correlativamente que podrán incorporar una o más acciones a la misma serie, que contendrán, como mínimo las menciones señaladas en el artículo 114 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Hasta tanto no se confeccionen los títulos definitivos de las acciones, la sociedad podrá emitir resguardos provisionales con carácter de nominativos, observándose las disposiciones de los artículos 114, 116 y 122 de la Ley, en cuanto resulten aplicables. La sociedad llevará el Libro-Registro de acciones previsto en la ley de Sociedades de Capital, en el cual se inscribirán las sucesivas transferencias constituciones de derechos reales o gravámenes sobre ellas.

ZENDAL

Artículo 6.- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales.

Artículo 7.- DERECHOS DEL ACCIONISTA. Cada acción confiere a su titular la condición de accionista con todos los derechos inherentes a la misma.

Artículo 8.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES. En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos dispone la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9.- SUMISIÓN A LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS. La posesión de una o más acciones impone a su titular legítimo la aceptación absoluta de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente tomados por la Junta General y por el Consejo de Administración.

Artículo 10.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Serán libre las transmisiones mortis causa hacia familiares hasta segundo grado. El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, ascendiente, descendiente o cónyuge del socio, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, podrá decidir las siguientes opciones: a) Proponer a la Junta General la adquisición de las acciones en autocartera por parte de la sociedad, que podrán ser dedicadas a retribución en especie de cargos directivos de la sociedad. b) Comunicar a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. En el segundo supuesto, si varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el órgano de Administración entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta, concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones

ZENDAL HEALTH, S.A.

A Relva s/n - Tomeiros, 36410 O Porriño (Pontevedra), España | Apdo. 16 (P.O. Box 16), 36400 O Porriño (Pontevedra), España
Tel (+34) 986 330 400 | e-mail zendalhealth@zendal.com | web www.zendal.com

en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevar a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombrarán a tal efecto los administradores de la sociedad. Se exceptúan de la regla anterior, y serán libres las siguientes transmisiones: a) Las hechas a favor de otro accionista. b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente. c) En el supuesto de accionista persona jurídica, las realizadas por ésta a favor de una sociedad vinculada, siempre y cuando tanto en la sociedad transmitente como adquirente, el control esté ejercido por las mismas personas físicas, entendiéndose por control ostentar la mayoría de los derechos de voto en el capital social de las mismas. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 11.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD. El régimen, administración y dirección de la Sociedad estarán encomendados por orden jerárquico a la junta General de Accionistas, al Consejo de Administración y, en su caso, al Comité Ejecutivo. No podrán ser administradores las personas a las que les afecten las prohibiciones establecidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás aplicables con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 12.- JUNTA GENERAL. La junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, tendrá facultades para decidir sobre todo cuanto interese a la Compañía, quedando todos los accionistas sometidos al voto de la mayoría, computada con arreglo a los Estatutos, aunque disientan de él o no asistan a la junta.

Artículo 13.- CLASES DE JUNTAS. CELEBRACIÓN. Las juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas Generales Ordinarias se celebrarán una cada año, el día que señale el Consejo de Administración, dentro del primer semestre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Las juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 14.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS. La Junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno del mismo. No obstante, lo anterior, la Junta de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin

ZENDAL

necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal y el orden del día. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad www.zendal.com. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

Artículo 15.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las juntas Generales Ordinarias tendrán por objeto censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y el nombramiento, ratificación o separación de los Consejeros, todo ello con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

Artículo 16.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior, se considerará extraordinaria, y los accionistas que pidan su celebración que representen al menos un 5% del capital social, lo solicitarán de los Administradores, quienes deberán convocarla dentro de los diez días naturales siguientes, en la forma y con los requisitos legales, para que se celebre dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En el orden del día, que confeccionarán los Administradores, se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 17.- RÉGIMEN DE CELEBRACIÓN DE JUNTAS. Respecto al quórum de asistencia y de mayoría, requisitos de asistencia y celebración, derechos de información del accionista, efectos e impugnación de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en lo que no aparezca modificado por los artículos siguientes.

Artículo 18.- ACUERDOS. Salvo lo dispuesto en el artículo catorce para el caso de la Junta General Universal, en la junta General no podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de la misma, excepto lo previsto legalmente sobre remoción y acción de responsabilidad de los administradores.

Artículo 19.- ASISTENCIA. Podrán asistir a las juntas Generales, por sí o representados, los titulares de acciones nominativas inscritas en el Libro de Socios con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta. Todo accionista podrá hacerse representar por medio de otro accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades. El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las juntas Generales, con voz y sin voto a los Directores, Técnicos,

ZENDAL HEALTH, S.A.

A Relva s/n - Torneiros, 36410 O Porriño (Pontevedra), España | Apdo. 16 (P.O. Box 16), 36400 O Porriño (Pontevedra), España
Tel (+34) 986 330 400 | e-mail zendalhealth@zendal.com | web www.zendal.com

empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente. Serán válidas las juntas celebradas por videoconferencia, método que la sociedad tendrá siempre como alternativa disponible o por cualquier otro medio que permita acreditar indiscutiblemente la identidad de los accionistas o de sus representantes, sin exigir presencia física, así como la certeza de que el voto está siendo emitido por el titular del mismo o de su representante siempre que ninguno de los accionistas se oponga a ello de forma razonada. Las reuniones celebradas por videoconferencia se celebrarán hallándose conectados por sistemas de videoconferencia que permitan reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. También podrán asistir de forma telemática los accionistas por algún medio que permita la identificación de los mismos durante la celebración de la Junta.

Artículo 20.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. La Junta se constituirá bajo la presidencia del Presidente que la ostente en el Consejo de Administración y, en su defecto, del accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el accionista o persona con derecho de asistencia que elija la Junta para cada caso.

Artículo 21.- ACTAS. Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Podrán ser aprobadas por la propia Junta o en su defecto en el plazo de quince días por el Presidente y un representante de la minoría y otro de la mayoría. Las certificaciones serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. Es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas: a) Elegir y renovar el Consejo de Administración o modificar la estructura del Órgano de Administración. b) Examinar y, en su caso, aprobar la memoria, las cuentas anuales que de cada ejercicio le sean presentadas por el Consejo de Administración; examinar y, en su caso, aprobar o censurar la gestión de éste, y nombrar las personas que deben ejercer, en su caso, la auditoría de cuentas con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital. c) Decidir, a propuesta del Consejo de Administración. d) acerca de la aplicación de resultados anuales de conformidad con lo establecido en los Estatutos y sobre las cantidades que deben destinarse a reservas legales y voluntarias. e) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el Consejo someta a su examen y aprobación, así como las proposiciones que presenten los accionistas. f) Acordar el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones simples o hipotecarias, la adquisición de acciones propias, incluso las que se adquieran para ser destinadas a sistemas de retribución de directivos, la fusión, transformación, escisión o disolución de la Sociedad, y cualquier otra modificación de los Estatutos. g) Cualquier otra que legalmente le corresponda con carácter exclusivo.

Artículo 23.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros como mínimo y ocho como máximo, designados por la Junta General de Accionistas, la que podrá, igualmente, acordar su separación en cualquier momento. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 24.- DURACIÓN DEL CARGO. RENOVACIÓN. VACANTES. Los Administradores ejercerán el cargo durante un plazo de «cinco años», sin perjuicio de la facultad de la Junta para separarlos en cualquier momento. Podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de sustituirlos provisionalmente hasta que se reúna la primera junta General que procederá al nombramiento definitivo.

Artículo 25.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente. También podrá nombrar uno o más Vicepresidentes. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por un Vicepresidente y, en su defecto, por el Consejero de más edad. El Consejo nombrará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero y también podrá nombrar un Vicesecretario. En el caso del Secretario no consejero tendrá voz pero no voto.

Artículo 26.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Al Consejo de Administración le corresponden todas las facultades de representación, dirección o administración de la Sociedad y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes estatutos.

Artículo 27.- CONSEJEROS DELEGADOS, COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar con carácter permanente, mientras no acuerde su revocación por igual mayoría o cese en su cargo de Consejero, las facultades mencionadas en el artículo anterior en todo o en parte y con los condicionamientos y limitaciones que crea convenientes, en uno o más de sus miembros en calidad de Consejero-Delegado, con excepción de aquellas facultades que legalmente son indelegables. Podrá asimismo, con igual mayoría, si lo estimara conveniente, acordar la creación de un Comité, Ejecutivo y fijar su composición, funcionamiento y facultades. Igualmente podrá nombrar, por mayoría simple, un Director General que actuará bajo la dependencia y subordinado a dicho órgano y a quien podrá conferir las facultades y atribuciones que estime oportunas y sean delegables.

Artículo 28.- REUNIONES DEL CONSEJO, CONVOCATORIAS. ACUERDOS. El Consejo se reunirá siempre que lo crea conveniente la Presidencia o lo soliciten dos Consejeros. La convocatoria para las reuniones se hará por el Presidente o por quien le sustituya en sus funciones, y en la citación constarán los asuntos a tratar y el día, hora y lugar en que han de celebrarse aquellas. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las convocatorias deberán hacerse mediante correo electrónico con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, salvo convocatorias debidas a asuntos de urgente tratamiento por decisión del Presidente. No obstante, el Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, hallándose presentes todos los consejeros, lo acuerden así por unanimidad. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, en carta dirigida al Presidente, sin que ninguno pueda ostentar más de tres representaciones, además de la suya propia. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario y el Presidente. Serán válidos los consejos celebrados por videoconferencia, método que la sociedad tendrá siempre como alternativa disponible o por cualquier otro medio que permita acreditar indiscutiblemente la identidad de los consejeros, sin exigir presencia física, así como la certeza de que el voto está siendo emitido por el consejero siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ello de forma razonada. Las reuniones celebradas por videoconferencia se celebrarán hallándose conectados por sistemas de videoconferencia que permitan reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Las copias o extractos de las actas que hayan de expedirse, serán certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.

Artículo 29.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. El Órgano de Administración de la sociedad será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que será como máximo de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 E) brutos. Adicionalmente, una vez haya sido abonada la retribución fija anterior, el Órgano de Administración previo acuerdo de la Junta tendrá derecho a una retribución consistente en el 5% de participación en los beneficios líquidos de la compañía, cumpliendo siempre con las limitaciones establecidas en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30.- EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Sociedad será de doce meses, computados desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Se observará en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 31.- DISOLUCIÓN. La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera o por acuerdo de la junta General adoptado con los requisitos de los artículos de la Ley de Sociedades de Capital aplicables.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN. Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la junta General regulará con todo detalle la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a la legislación vigente.

Artículo 33.- ÓRGANO LIQUIDADOR. El Consejo de Administración quedará constituido en Comisión Liquidadora con las más amplias facultades dentro de las legales, incluida la de otorgar poderes a favor de otra y otras personas, que podrán ser extrañas a la Sociedad. Caso de que en tal momento el Consejo se hallase constituido por un número par de Consejeros, la junta General nombrará un liquidador nuevo para adecuarlo a la composición legal. Los liquidadores en número impar estarán ampliamente facultados para distribuir el patrimonio social entre los accionistas, con cumplimiento de las disposiciones legales. Los liquidadores quedarán facultados además para formalizar y documentar públicamente las extinciones, constituciones o transmisiones de cualquier obligación o contrato, a que estuviera constreñida la Sociedad aunque se les exigiera tales efectividades una vez terminado el proceso liquidatorio.

Artículo 34.- JURISDICCIÓN. Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto para la impugnación de acuerdos sociales por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35.- REMISIÓN DE LEY. La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

ZENDAL HEALTH, S.A.

A Relva s/n - Torneiros, 36410 O Porriño (Pontevedra), España | Apdo. 16 (P.O. Box 16), 36400 O Porriño (Pontevedra), España
Tel (+34) 986 330 400 | e-mail zendalhealth@zendal.com | web www.zendal.com